



CODIGO DE ÉTICA

Sesión 16 de agosto 2024

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú son de pleno cumplimiento obligatorio para los miembros colegiados.

Artículo 2. El arqueólogo como científico social se encuentra comprometido con la sociedad, revalorando nuestro pasado prehispánico, base de nuestra identidad nacional.

Artículo 3. Cumplir con todo lo dispuesto en los Estatutos del CARPE.

Artículo 4. El Arqueólogo está obligado a mantener el honor, dignidad y prestigio profesional, debiendo denunciar ante el COARPE, cualquier irregularidad e ilegalidad en el cumplimiento de sus obligaciones referidas en el presente Código.

Artículo 5. Entre los miembros del Colegio se debe evitar todo tipo de actitudes que atente contra la dignidad profesional.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 6. El Arqueólogo Colegiado deberá defender el Patrimonio Cultural Arqueológico de la Nación, mediante acciones legales inmediatas ante flagrantes daños ocasionados a estos; emitir informes técnicos verdaderos sobre la realidad arqueológica de los sitios. Asimismo, apoyar y aceptar los contenidos de los convenios internacionales sobre la defensa y la prohibición del tráfico de bienes culturales.

Artículo 7. El Arqueólogo no deberá dar opinión o testimonio legal sobre asuntos arqueológicos de los que no esté debidamente informado, así como en actividades arqueológicas ilegales y sobre informaciones equivocadas o mal intencionadas que afecten la integridad del Patrimonio Cultural de la Nación.



CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ANTE LOS COLEGAS

Artículo 8. El arqueólogo Colegiado deberá:

- a) Abstenerse de utilizar parcial o totalmente información científica inédita de sus colegas sin autorización previa; así como, el utilizar información publicada sin mencionar la fuente correspondiente.
- b) Al realizar trabajos de excavación en el patrimonio cultural arqueológico deben ser debidamente estudiados, documentados y publicados. Asimismo, es fundamental que se asegure su protección y conservación, evitando su exposición, deterioro y/o destrucción.
- c) Respetar los derechos del autor de las investigaciones arqueológicas.
- d) Conocer las leyes y los reglamentos oficiales que regulan la actividad arqueológica en el Perú.
- e) Informar al Colegio sobre violaciones a este código.

Artículo 9. El Arqueólogo Colegiado no deberá difundir tendenciosamente aspectos contrarios al honor, reputación y buenas costumbres de otros miembros de la orden.

HACIA EL EMPLEADOR Y CLIENTE

Artículo 10. El Arqueólogo Colegiado deberá:

- a) Respetar las cláusulas contenidas de su contrato.
- b) Regirse por el arancel de salarios que señala el colegio.

Artículo 11. El arqueólogo no deberá:

- a) Hacer públicos informes confidenciales de sus empleadores.
- b) Usar información reservada sin autorización para beneficio propio.
- c) Participar en proyectos que entren en conflicto con los principios básicos de investigación.

Aprobado el 16 de agosto del 2024